

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	347
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	León Alberto Quirama Quirama
Demandado	María Elena López González
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00071 00
Decisión	Libra Mandamiento ejecutivo y decreta embargo

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio; la documentación aportada, letras de cambio, como base de recaudo da cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la demandada y en favor del demandante, por lo que se librará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Atendiendo a que la solicitud de embargo se ajusta a lo dispuesto en los artículos 599 y numeral 1 del 593 del Código General del Proceso, se accederá al embargo solicitado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el título valor original se encuentra bajo el cuidado y custodia del demandante, se le advertirá al abogado, para que conserve estos en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor León Alberto Quirama Quirama, identificado con cédula Nro. 15.333.720 y en contra de la señora María Elena López González, identificada con cédula Nro. 39.380.544, por las siguientes sumas de dinero:

Carrera Bolivar, Edificio Aures, Oficina 302, Santa Bárbara, Antioquia.
Teléfono 8463542 – jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a. Por la suma de \$2.000.000,00 por concepto de capital, soportados en una letra de cambio, firmada por la ejecutada.
- b. Por concepto de intereses de plazo causados entre el 19 de noviembre de 2014 al 19 de noviembre de 2020
- c. Más los Intereses de mora sobre el capital referido en el literal **a**, desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.
- d. Por la suma de \$1.000.000,00 por concepto de capital, soportados en una letra de cambio, firmada por la ejecutada.
- e. Por concepto de intereses de plazo causados entre el 08 de noviembre de 2014 al 08 de noviembre de 2020
- f. Más los Intereses de mora sobre el capital referido en el literal **d**., desde el 09 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.
- g. Por la suma de \$1.000.000,00 por concepto de capital en una letra de cambio, firmada por la ejecutada.
- h. Por concepto de intereses de plazo causados entre el 21 de diciembre de 2015 al 21 de diciembre de 2020
- i. Más los Intereses de mora sobre el capital referido en el literal **g**, desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del 5.55% de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 023-15577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad de la demandada, María Elena López González. Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida.

SEXTO: SE LE ADVIERTE al demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), las letras de cambio materia de ejecución, deben continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular de los mismos, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado León Alberto Quirama Quirama, identificado con cédula Nro. 15.333.720 y T.P 51460, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 029 fijado el día 24 del mes de febrero del año 2023, a las 8:00 de la mañana. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a469ab2b754f1f73b451600c60f7625528b3c27573ef7e6b176fe2220859463f**

Documento generado en 23/02/2023 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>